

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA**  
**Flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210044200**

Por reunir los requisitos de ley, una vez se dispone:

**PRIMERO: ADMITASE** la presente demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO instaurada** por **NADIA ANDREA BERNAL HUELGOS** en contra de **NELSON VALERO VALERO** ,

**SEGUNDO:** A la presente demanda dese el trámite previsto en la sección primera, procesos declarativos TITULO I, capítulo I, artículo 368 y SS, del CGP.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del año 2020, remitiendo la demanda, sus anexos y el auto de la referencia a la dirección electrónica de notificaciones del demandado puesta en conocimiento del despacho; además, deberá aportar el acuse de recibido por parte del destinatario o aportar prueba que demuestre que el demandado tuvo acceso al mensaje.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Sin el acuso de recibido por parte del destinatario no se entraran a contabilizar términos.

El término de traslado al demandado es por veinte (20) días.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 del CGP, se dispone:

- 1- Autorizar la residencia separa de los conyuges
- 2- Se fija como cuota provisional de alimentos en favor de la demandante **NADIA ANDREA BERNAL HUELGOS** y a cargo del señor **NELSON VALERO VALERO**, la suma de \$3.000.000 los cuales deberán ser cancelados en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco(5) primeros días de cada mes a ordenes de este despacho y para la litis en mención.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al (la) abogada(o), MARIA ROCIO ARDILA , en los términos del poder conferido.

Los apoderados deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP, so pena a hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Se reiquiere a la abogada aporte su número telefónico y el de las partes en el asunto.

NOTIFIQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0138  
HOY: 26 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA